

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. ADJUDICACIÓN APOYOS TRANSITORIOS No. 202100140

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos HERRERA ESPINOSA y de OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, aclarando que no obstante que el poder habla de la acción que fue remplazada por la de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, como así se pide en la demanda, es pertinente dar trámite a la demanda para proteger los derechos fundamentales de la señora BÁRBARA ESPINOSA y siendo este Despacho competente en razón del domicilio de la mencionada señora, se

D I S P O N E

ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** para la señora BÁRBARA ESPINOSA, promovida por su cónyuge OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA y sus hijos ANDREA PAOLA y OCTAVIO ALEJANDRO HERRERA GARCÍA.

CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora BÁRBARA HERRERA. Háganse las publicaciones que corresponda, de conformidad con el Código General del Proceso, concordante artículo 10º, Decreto 806 de 2020.

ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde reside la señora BÁRBARA ESPINOSA, por parte de la Asistente Social de este Despacho, quien deberá enterarla de la existencia del proceso y verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 de la codificación antes citada.

Previo a reconocer personería a la abogada MARÍA DEL PILAR PAREJA SIERRA, se le requiere para que presente aclaración del mandato que le fue conferido por los señores OCTAVIO DE JESÚS HERRERA GARCÍA, ANDREA PAOLA y OCTAVIO

ALEJANDRO HERRERA GARCÍA, como quiera que en el presentado se habla de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, figura que ya no existe en la legislación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA